ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACIIC..

CONTRATO No.	**688-2023-CPS (98081)**
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA, LA PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MARCO PROYECTO 1817: USME EN PAZ CON MEMORIA Y RECONCILIACIÓN
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($435.703.600).
PLAZO:	Seis (6) meses
CONTRATANTE:	Fondo de Desarrollo Local de Usme
NIT. FDLU:	899.999.061–9
DIRECCIÓN FDLU:	Carrera 14 A No. 137 B sur – 32
TEL FDLU:	7693100
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA INTERVENTORÍA INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC
NIT. CONTRATISTA:	9 0 0419169-0
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Calle 146 No. 7-64 of.204
CORREO ELECTRÓNICO:	corpoaciic@gmail.com M
TELÉFONO No.	3213043093

Entre los suscritos, **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, alcalde local de Usme (E), nombrado mediante Decreto de Encargo No. 329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 1° de agosto de 2023, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME facultado para tal efecto por el Decreto Distrital No. 374 de 2019, Por medio del cual se delega la contratación a los Alcaldes Locales; de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el articulo 32 la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra, **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES- ACIIC** representada legalmente por MARÍA FERNANDA REINA MACÍAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.378.937 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente clausulado del Contrato de Prestación de Servicios, con base en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a las normas que regulan la materia, previas la siguientes consideraciones: **1)** De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles **2)** En concordancia

la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto: "orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles". Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Usme se encuentra el desarrollo de procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local de acuerdo con el Decreto 411 de 2016. Esto mismo es señalado en el Decreto 168 de 2021, en donde se señala que es la Alcaldía Local la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo en concordancia con el Decreto reglamentario 768 de 2019 que indica que la implementación de los presupuestos participativos se realizará cada año, en el marco de la formulación o actualización de los proyectos de inversión local, de forma que se garantice el cumplimiento de las políticas y metas del Plan de Desarrollo Local. **3)** Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.". **4)** El Decreto 1421 de 1993, en su artículo 87 dispone: "En cada una de las localidades habrá un fondo de desarrollo con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del fondo se financiarán la prestación de los servicios y la construcción de las obras de competencia de las juntas administradoras. La denominación de los fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad". En cumplimiento de la misionalidad de las Alcaldías Locales, en su condición de establecimientos públicos, es fundamental mantener en óptimas condiciones todas las instalaciones a su cargo, a fin de que estas estén dispuestas a cumplir adecuadamente los fines para las que fueran creadas. **5)** La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)". A las autoridades Distritales y locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito y de la localidad. Para el cumplimiento de estas funciones y deberes de la administración, se hace necesario contar con recursos físicos suficientes y en óptimas condiciones de funcionamiento para el adecuado desarrollo de las actividades propias de los funcionarios. De otra parte, la contratación permite cumplir con la obligación de salvaguardar y custodiar los bienes de propiedad de la Entidad, de manera que se eviten eventuales detrimentos patrimoniales. **6)** A partir de la entrada en vigor del Decreto Distrital 374 de 2019: "Por medio del cual se efectúa una delegación" mediante el cual "(...) Delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos". De acuerdo con lo anterior, en la ciudad de Bogotá D.C las Alcaldías Locales son las encargadas de Formular los Planes de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales, promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia, coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. **7)** En otro

orden de ideas, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)". por lo que se concluye que a las autoridades Distritales y locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio de tal forma que se pueda garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito y de la localidad. **8)** En concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Local de Usme denominado USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI, adoptado mediante Acuerdo No. 002 de 2020 está conformado por cinco (5) propósitos, entre los que se incluye el propósito 2: cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática, que específicamente cita en el artículo 46 lo referente al tema de este proyecto así Artículo 46: Programa Bogotá territorio de paz y atención integral a las víctimas del conflicto armado: Identificación, articulación y fortalecimiento de capacidades, en los temas de interés, de los procesos organizativos y participativos formales y no formales, de víctimas del conflicto armado y excombatientes orientados a la reparación, memoria, paz y reconciliación con enfoque diferencial en el Distrito Capital. Promoción de esquemas y proyectos productivos de la población víctima, como aporte a los procesos de reparación y estabilización socio-económica. Desarrollo de procesos pedagógicos, culturales, formativos y académicos para el fortalecimiento de iniciativas ciudadanas de construcción y de apropiación social de la memoria, para la construcción de paz, la reconciliación y la democracia. Desarrollo de acciones en materia de reconciliación que aporten a la implementación del Acuerdo de Paz en Bogotá. **9)** Para darle cumplimiento a lo anterior, la Alcaldía Local de Usme cuenta con el proyecto de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 1817 "Usme en paz con memoria y reconciliación. **10)** Así las cosas, es importante entonces indicar que la Localidad de Usme está ubicada al sur Oriente de la Ciudad de Bogotá, la cual limita por el norte con las Localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe y Tunjuelito, por el Sur con la Localidad de Sumapaz; por el Este con los Cerros orientales, y los municipios de Ubaque, Chipaque y Une del Departamento de Cundinamarca; y por el Oeste con la Localidad de Ciudad Bolívar. **11)** De acuerdo a la Secretaria Distrital de Planeación-SDP (2020), la localidad de Usme cuenta con una extensión de 21.507 hectáreas (13,1 % de Bogotá) de las cuales 2.105 hectáreas es decir, el 10 % son de suelo urbano, 902 hectáreas (4%) de expansión urbana y 86% de suelo rural (18.500 hectáreas), encontrándose dividida en siete UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal) siendo la UPZ 52 La Flora, UPZ 56 Danubio, UPZ 57 Gran Yomasa, UPZ 58 Comuneros, UPZ 60 Parque Entrenubes, UPZ 61 Ciudad Usme y 14 veredas: Chiguaza, Arrayanes, Chisacá, Corinto Cerro redondo, Curubital, el Destino, el Hato, el Uval, la Unión, las Margaritas, los Andes, Los Soches, Olarte y la Requilina. **12)** La proyección de población en la localidad de la SDP para el 2023 es de 407.645 personas, de las cuales 205.726 correspondiente al 50.47% son mujeres y 201.919, es decir el 49.53% a hombres. **13)** Frente a los indicadores económicos, de acuerdo con la Encuesta multipropósito de 2017, Usme es la localidad con mayor número promedio de personas por hogar (3.1) y la de mayor proporción de hogares con 4 o más personas en Bogotá (45,0%). De igual forma, el mayor porcentaje de los hogares en Usme (34,1%) tienen ingresos totales entre 1 y 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por su parte, para el área rural de Bogotá el número promedio de personas por hogar en 2017 fue 3,4, cifra que es igual en Usme, y de las cuales reportan 26.3% de jefatura femenina. Frente al cuidado de niños menores de 5 años entre semana, el 65% de las personas en la ruralidad indicó que estaba al cuidado de padre o madre en la casa. **14)** De otro lado, desde la Secretaria Distrital de la Mujer se realizan diagnósticos locales entre los que se encuentran la Localidad de Usme, como herramienta para la toma de decisiones y como línea base para la estructuración de proyectos. En este sentido, a continuación, se describen situaciones relacionadas con el ejercicio de los derechos de las mujeres diversas residentes en la Localidad de Usme, los cuales, además se representar la línea base del presente proyecto, también justifican la necesidad de la intervención de la administración local. **15)** Así mismo, los datos señalan que mientras en Bogotá la proporción de mujeres jefas

de hogar es del 52,2%, en Usme es del 63,7%, la segunda cifra más alta entre las demás localidades, junto con Teusaquillo. **16)** En otro orden de ideas, frente a la necesidad del proyecto hay que precisar que el Distrito Capital ha sido epicentro histórico de la llegada de población afectada por el conflicto armado desde distintas regiones del país. De acuerdo con los datos de la Unidad para las Victimas (UARIV) y el RUV en Colombia a 31 de marzo de 2023, el país tiene 9.472.019 personas reconocidas como víctimas del conflicto armado (en adelante VCA) e incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), esto es el 18% del total de la población en el país. En la ciudad de Bogotá D.C. se ubican 354.760, es decir, el 3,75% del total que hay en el país y el 4,45% de la población total de la ciudad.; específicamente, de 40 a 60 Víctimas del conflicto armado (VCA)por cada mil habitantes se encuentran en las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Los Mártires y Usme (Alta Consejería de Paz, Victimas y Reconciliación, 2023.) **17)**Así mismo, los datos señalan que mientras en Bogotá la proporción de mujeres jefas de hogar es del 52,2%, en Usme es del 63,7%, la segunda cifra más alta entre las demás localidades, junto con Teusaquillo. **18)** En otro orden de ideas, frente a la necesidad del proyecto hay que precisar que el Distrito Capital ha sido epicentro histórico de la llegada de población afectada por el conflicto armado desde distintas regiones del país. De acuerdo con los datos de la Unidad para las Victimas (UARIV) y el RUV en Colombia a 31 de marzo de 2023, el país tiene 9.472.019 personas reconocidas como víctimas del conflicto armado (en adelante VCA) e incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV), esto es el 18% del total de la población en el país. En la ciudad de Bogotá D.C. se ubican 354.760, es decir, el 3,75% del total que hay en el país y el 4,45% de la población total de la ciudad.; específicamente, de 40 a 60 Víctimas del conflicto armado (VCA)por cada mil habitantes se encuentran en las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Los Mártires y Usme (Alta Consejería de Paz, Victimas y Reconciliación, 2023). **19)** En Bogotá, la apuesta de construcción de plan territorial se materializa en el logro de ciudad número 21, donde se asume el compromiso de que Bogotá D.C. se consolide como epicentro de paz y reconciliación, no solo por los habitantes del Distrito, sino también por el propósito de generar buenas prácticas y lecciones que faciliten a otras ciudades, municipios y departamentos adelantar acciones que promuevan la convivencia y la reconciliación entre los diferentes actores de la sociedad. Se considera relevante que este ocurra a través del cierre de brechas urbano-rurales, de una integración dignificante de las víctimas del conflicto armado interno en la ciudad y de los y las firmantes del Acuerdo de paz y sus procesos de reincorporación y reintegración, de manera que logre contribuir a la generación de confianza y legitimidad, para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación (PDD, propósito 3) **20)** De acuerdo con la ley 1957 de 2019, las sanciones a los firmantes tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas y su función es restaurativa y reparadora "siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad". En este sentido, existen tres tipos de sanciones para los responsables de los crímenes más graves y representativos que hayan ocurrido en el marco del conflicto armado interno, entre los que se encuentran los TOAR - Trabajos, obras y actividades con contenido reparador, en el marco de la justicia reparativa. **21)** Por lo anterior, y ante el compromiso de la Administración Distrital descrito anteriormente, es imprescindible la consolidación de un arreglo institucional encaminado al fortalecimiento de la coordinación entre las entidades involucradas y la garantía de condiciones de viabilidad y sostenibilidad de la ejecución de sanciones y proyectos TOAR. Así las cosas, se considera a los Fondos de Desarrollo local como una de las principales fuentes de recursos técnicos y financieros de los proyectos TOAR, en el marco de los diferentes programas y subprogramas dispuestos en el Plan de Desarrollo Local (PDL) en materia de Cultura, hábitat, salud, educación, ambiente, movilidad e infraestructura vial y gestión pública, entre otros. Sin embargo, cobran especial relevancia aquellos programas orientados a las acciones de reconciliación, reincorporación reparación y construcción de paz a cargo de las alcaldías locales. **22)** Este proceso representa especial importancia para la localidad de Usme al ser el territorio priorizado para implementar un proyecto TOAR, para la cual se llevaron a cado seis fases orientadas a la formulación participativa de proyectos, proceso que se adelantó a través de más de veinte encuentros en los que participaron comparecientes de las antiguas FARC-EP ante la JEP, así como víctimas representantes de la Mesa

Local de Participación de Víctimas de Usme (en adelante MILPVU). **23)** Como uno de los resultados de la fase I, se identificó el potencial del territorio de Usme, focalizando su zona rural como escenario para la implementación de los proyectos TOAR, en tanto que esta localidad presenta con mayores grados de vulnerabilidad del Distrito de Bogotá, destaca como receptora de víctimas del conflicto armado, en especial personas desplazadas de diferentes regiones del país ,y que a su vez ha sufrido la presencia en el territorio de actores armados debido a la a su localización estratégica que colinda con la localidad de Sumapaz y Cundinamarca y que la sitúa como corredor estratégico. Así mismo, Usme es una de las localidades con mayor proporción de personas en proceso de reincorporación y congrega la mayor cantidad de comparecientes que participaron el desarrollo de esta fase, quienes a su vez, tienen iniciativas comunitarias como importantes niveles de avance, entre las que se destaca la graja Agroecológica Tíbares. **24)** En razón de esto, se hace imperativo avanzar en el apoyo al proceso de justicia restaurativa en la justicia transicional que tiene asiento en la localidad de Usme, a través de un trabajo mancomunado entre los actores que consoliden apuestas comunes y contribuyan a la reparación de las víctimas, generando garantías de no repetición y construcción de paz en el territorio. A continuación, se describe el componente de memoria y reconciliación propuesto por los firmantes: Escuela de teatro comunitario arte entre montañas El proyecto "arte entre montañas" refleja la necesidad que tanto víctimas como comparecientes expresan respecto a consolidar escenario de construcción de verdad y de memoria imprescindibles para la reconstrucción del tejido social, el logro de la paz y las garantías de no repetición. Estos escenarios desarrollados a través del arte, la cultura, el teatro y la literatura, abren la posibilidad de construir una memoria transformadora que trasciende a las versiones revictimizantes y violentas sobre el conflicto armado o visiones generativas, intercambio de historias, percepciones y sentimientos, estableciendo un tránsito a la reconciliación entre actores. **25)** Esta alternativa nace al identificar la inexistencia de procesos que se propongan la construcción de memoria como un vehículo para rehacer los vínculos sociales y sentar las bases de una convivencia pacífica, partiendo de la consideración de la memoria y la verdad como condiciones ineludibles para avanzar en proceso de reconstrucción del tejido social, reconciliación y reparación y como premisas de la justicia restaurativa, la reincorporación y las garantías de no repetición. Así mismo, debido a la estigmatización de actores involucrados que históricamente han estado enfrentados en razón de roles asumidos en el marco del conflicto armado y unos relacionamientos sociales violentos resultantes de dinámicas del conflicto que inciden en un tejido social fragmentado y acentúan el desarraigo territorial, especialmente de poblaciones históricamente excluidas como son las víctimas y/, o desplazados, grupos étnicos y personas en proceso de reincorporación, pues no se cuenta con escenarios que propicien la integración entre actores y permitan encuentros de diálogos y construcción de apuestas en común. **26)** Todo lo anterior aunado a la ausencia de equipamientos, oferta y formación artística y cultural, asociada a una debilidad en los procesos organizativos e iniciativas comunitarias asociadas a dichos temas, para dar lugar a una baja apropiación del arte y la cultura en torno a la construcción de memorias en la localidad de Usme. **27)** Por último, cabe mencionar que para la vigencia 2022 se realizó articulación con la Jurisdicción Especial para La Paz, con el fin de presentar un informe que diera cuenta de los hechos en el marco del conflicto armado acontecidos en la localidad de Usme, el cual se presentó como un capitulo adicional al informe que previamente había radicado la localidad de Sumapaz; lo anterior desde lo estipulado en el Acto Legislativo 01 de 2017, Ley Estatutaria de la JEP y la Ley 1922 de 2018, a través del cual las organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos tendrán la oportunidad de participar en la Jurisdicción Especial para la Paz, dando a conocer la información relevante que posean sobre los hechos y conductas relacionadas con el conflicto armado. **28)** En este sentido, se realizó un proceso de investigación en el que se recoge diferentes testimonios, los cuales, entre otros hallazgos, evidencian la necesidad de que estos hechos sean reconocidos por las diferentes entidades Estatales y la ciudadanía, de tal forma que se realice un proceso de verdad y memoria que dignifique a las familias y las víctimas, promocionando a su vez la localidad como territorio de paz y reconociendo a quienes habitan la ruralidad de la localidad como guardianes de los páramos y recursos hídricos; y a la localidad como zona verde y despensa agrícola para Bogotá y Colombia. **29)**

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACIIC..

De igual forma, se solicita en el documento que se reconozca el perjuicio que produjo el conflicto en la economía de las familias de las veredas altas de la localidad, quienes se vieron afectadas en este aspecto por los múltiples hechos descritos y por la estigmatización como zona roja. **30)** Por último, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 de acuerdo al cual las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. **31)** En Bogotá, la apuesta de construcción de plan territorial se materializa en el logro de ciudad número 21, donde se asume el compromiso de que Bogotá D.C. se consolide como epicentro de paz y reconciliación, no solo por los habitantes del Distrito, sino también por el propósito de generar buenas prácticas y lecciones que faciliten a otras ciudades, municipios y departamentos adelantar acciones que promuevan la convivencia y la reconciliación entre los diferentes actores de la sociedad. Se considera relevante que este ocurra a través del cierre de brechas urbano-rurales, de una integración dignificante de las víctimas del conflicto armado interno en la ciudad y de los y las firmantes del Acuerdo de paz y sus procesos de reincorporación y reintegración, de manera que logre contribuir a la generación de confianza y legitimidad, para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación (PDD, propósito 3) **32)** De acuerdo con la ley 1957 de 2019, las sanciones a los firmantes tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas y su función es restaurativa y reparadora "siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad". En este sentido, existen tres tipos de sanciones para los responsables de los crímenes más graves y representativos que hayan ocurrido en el marco del conflicto armado interno, entre los que se encuentran los TOAR - Trabajos, obras y actividades con contenido reparador, en el marco de la justicia reparativa. **33)** Por lo anterior, y ante el compromiso de la Administración Distrital descrito anteriormente, es imprescindible la consolidación de un arreglo institucional encaminado al fortalecimiento de la coordinación entre las entidades involucradas y la garantía de condiciones de viabilidad y sostenibilidad de la ejecución de sanciones y proyectos TOAR. Así las cosas, se considera a los Fondos de Desarrollo local como una de las principales fuentes de recursos técnicos y financieros de los proyectos TOAR, en el marco de los diferentes programas y subprogramas dispuestos en el Plan de Desarrollo Local (PDL) en materia de Cultura, hábitat, salud, educación, ambiente, movilidad e infraestructura vial y gestión pública, entre otros. Sin embargo, cobran especial relevancia aquellos programas orientados a las acciones de reconciliación, reincorporación reparación y construcción de paz a cargo de las alcaldías locales. **34)** Este proceso representa especial importancia para la localidad de Usme al ser el territorio priorizado para implementar un proyecto TOAR, para la cual se llevaron a cado seis fases orientadas a la formulación participativa de proyectos, proceso que se adelantó a través de más de veinte encuentros en los que participaron comparecientes de las antiguas FARC-EP ante la JEP, así como víctimas representantes de la Mesa Local de Participación de Víctimas de Usme (en adelante MILPVU). **35)** En razón de esto, se hace imperativo avanzar en el apoyo al proceso de justicia restaurativa en la justicia transicional que tiene asiento en la localidad de Usme, a través de un trabajo mancomunado entre los actores que consoliden apuestas comunes y contribuyan a la reparación de las víctimas, generando garantías de no repetición y construcción de paz en el territorio. A continuación, se describe el componente de memoria y reconciliación propuesto por los firmantes: **36)** Escuela de teatro comunitario arte entre montañas El proyecto "arte entre montañas" refleja la necesidad que tanto víctimas como comparecientes expresan respecto a consolidar escenario de construcción de verdad y de memoria imprescindibles para la reconstrucción del tejido social, el logro de la paz y las garantías de no repetición. Estos escenarios desarrollados a través del arte, la cultura, el teatro y la literatura, abren la posibilidad de construir una memoria transformadora que trasciende a las versiones revictimizantes y violentas sobre el conflicto armado o visiones generativas, intercambio de historias, percepciones y sentimientos, estableciendo

un tránsito a la reconciliación entre actores. **37)** De igual forma, se solicita en el documento que se reconozca el perjuicio que produjo el conflicto en la economía de las familias de las veredas altas de la localidad, quienes se vieron afectadas en este aspecto por los múltiples hechos descritos y por la estigmatización como zona roja. **39)** Por último, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021 de acuerdo al cual las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. **38)** En virtud de lo anterior, y con el fin de satisfacer la necesidad planteada, así como dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Local, el Fondo de Desarrollo Local de Usme desarrollará un proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA, LA PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MARCO PROYECTO 1817: USME EN PAZ CON MEMORIA Y RECONCILIACIÓN **39)** Que mediante Resolución No. 338 del 1 de diciembre de 2023, se ordena la apertura del proceso de licitación convocatoria pública No. FDLU-LP-024-2023 (98081). **40)** Que se adelantó la etapa de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica: www.colombiacompra.gov.co Portal único de contratación SECOP II (Sistema Electrónico para la contratación pública), así como físicamente en la oficina de contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme. En los términos de ley. **41)** Dando cumplimiento al cronograma establecido en el presente proceso de selección y de manera oportuna se resolvieron y acogieron las diferentes observaciones planteadas al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo. **42)** Que el día 04 de diciembre de 2023 a las 11:16 a.m. se realiza audiencia de revisión, tipificación y asignación de riesgos definitiva, según consta en el acta que reposa en la plataforma SECOP II y en el expediente contractual. **43)** Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, el día 14 de diciembre de 2023, se llevó a cabo el de cierre del proceso y apertura de las propuestas del proceso de selección Licitación pública No. FDLU-LP-024-2023 (98081), evidenciando que llego una (1) propuestas. **44**) Que, el alcalde local de Usme (E) mediante memorando No. 20235520007913 del 14 de diciembre de 2023, designó el Comité Evaluador, el cual se integró por profesionales idóneos que hacen parte de la administración local, con el fin de que estudiarán, analizarán y evaluarán las propuestas presentadas. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos de transparencia y selección objetiva establecidos en los pliegos de condiciones definitivos, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **45)** Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del presente proceso la entidad pública el día 15 de diciembre de 2023, en la página web www.colombiacompra.gov.co la verificación preliminar y evaluación de las ofertas allegadas dentro del proceso de selección denominado Licitación Pública No. FDLU-LP-024-2023 (98081). **46)** Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, se corrió traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes para que los proponentes procedieran a realizar observaciones y presentar subsanaciones al mismo desde el 15 al 22 de diciembre de 2023. **30)** Que, en el término de traslado del respectivo informe de verificación de requisitos habilitantes, no se presentaron subsanaciones por parte de los proponentes toda vez que no eran requeridas el proponente cumple tanto jurídicamente financieramente y juridicamente **47)** Que el día 7° de diciembre de 2023 a las 11:15 a.m. de conformidad con lo señalado en el cronograma de la convocatoria pública No. previsto en el Portal Único de Contratación SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), se dio inició a la audiencia de adjudicación la cual se llevó a cabo de forma virtual, a través del aplicativo Teams, mediante el link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjhhNjJmZTYtOGZkOS00MmZlLWJlMjEtZTAwMjNmODU5NTZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%225e3d9c54-d237-4790-8103-be348a2b450b%22%7d tal y como se evidencia en el "*ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE*

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACIIC..

ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA LICITACION PUBLICA No. FDLU-LP-024-2023 (98081)*).* **48)** Que mediante Resolución No. 347 del 7° de diciembre de 2023 se adjudica el proceso de selección licitación pública No. FDLU-LP-024-2023 (98081)). Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de prestación de servicios publicado en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA, LA PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MARCO PROYECTO 1817: USME EN PAZ CON MEMORIA Y RECONCILIACIÓN **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 9. Vincular y mantener mínimo el 20 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. 10. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 20 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial. 11. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja". 12. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad 13.Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato,

en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto." 14. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG) 15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Diseñar y cumplir con el cronograma de actividades de conformidad con las actividades establecidas en el anexo técnico. 2. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, para aprobación por parte del supervisor del contrato, CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES de los componentes descritos en el anexo técnico, el cual será de obligatorio cumplimiento para la ejecución del contrato. 3. Formalizar la debida contratación, del personal dando cumplimiento con los perfiles requeridos y teniendo la aprobación de la Supervisión, de acuerdo a los perfiles solicitados en cada uno de los componentes del estudio previo. 4. conformar el comité técnico de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo y los pliegos de condiciones. 5. Realizar una presentación pública para la comunidad de la localidad de Usme y otra a la junta administradora local (JAL), de acuerdo a las especificaciones técnicas del estudio previo y el pliego de condiciones. 6. Realizar las convocatorias necesarias para contar con las participantes requeridas dentro de los estudios previos y el pliego de condiciones. 7.Realizar las actividades descritas en cada uno de los componentes del proyecto, conforme a las especificaciones técnicas y reportar en cada informe según corresponda, la ejecución física y financiera de cada componente, con el detalle de las gestiones adelantadas por fase y actividad. 8. Realizar el número de sesiones de cada taller con la intensidad horaria descrita. 9. Entregar los alimentos de las respectivas actividades en las condiciones específicas de los estudios previos en su anexo técnico. 10. Incorporar en los componentes donde se entregue alimentación un porcentaje mínimo del 5% de alimentos comprados a los pequeños productores de la Localidad, como (frutas, lácteos etc.) 11. Contar con la capacidad logística de atender las actividades de acuerdo en lo descrito en los estudios previos y el anexo técnico. 12.Contar con la capacidad técnica y logística que permita la participación y que responda a las necesidades de las personas con discapacidad en cada una de las actividades del presente proceso. 13. Realizar las respectivas visitas de identificación de población a vincular, levantar actas de socialización con la comunidad y las Entidades encargadas, para reunir el material inicial de posibles espacios y personas a intervenir. 14. Contar con los elementos descritos dentro de los estudios previos y sus anexos técnicos para entregar a la comunidad e informarla acerca de los temas y metodología de trabajo durante el ciclo de capacitación y talleres. 15. Entregar los materiales solicitados en este y cada uno de los componentes de acuerdo a los estudios previos y pliegos de condiciones. 16. El/la contratista deberá hacer entrega de informe de impacto del proyecto donde este deberá contener relación de personas beneficiarias discriminados de acuerdo con su grupo poblacional, pertenecía étnica y orientación sexual al igual que un análisis de participación de hombres, mujeres y población LGTBI en la ejecución del proyecto. 17. Atender los requerimientos que se presenten desde la Junta Administradora Local y Entes de Control. 18. Entregar los materiales solicitados en cada uno de los componentes de acuerdo a los estudios previos y pliegos de condiciones y garantizar el proceso de entrada al almacén, conforme a los lineamientos establecidos por la Alcaldía Local. 19. Dejar evidencia física de la entrega de los elementos 20. Contar con la aprobación de la Oficina de prensa de la Alcaldía Local de Usme en todas las piezas y elementos que se entreguen durante la ejecución de los componentes y para las piezas publicitarias. 21. Elaborar Informes mensuales con la información técnica y financiera necesaria para evidenciar los porcentajes de avance de ejecución. 22. Durante la ejecución del contrato LA (EL) CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género. 23. Apoyar la adopción de buenas prácticas ambientales enmarcadas en los programas del Plan Institucional de Gestión Ambiental PIGA y el fortalecimiento del Sistema de Gestión

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACIIC..

Ambiental SGA, de acuerdo con los roles y responsabilidades establecidas en las circulares de Secretaría Distrital de Gobierno, dirigidas a promover la cultura ambiental de la entidad 24. Adoptar medidas para prevenir, corregir y denunciar el hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación contra las mujeres, en sus actividades en el marco de la ejecución del contrato. En caso de ser testigo de alguna de las situaciones enunciadas deberá informar de manera inmediata a la supervisión quien dará traslado a la autoridad competente. 25. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009. 26. Cumplir a cabalidad con lo exigido en el factor técnico y factor de Calidad adicionales que son parte de la propuesta. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL.** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 7. Verificar a través del supervisor y/o interventor del contrato, que el contratista cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020, relacionada con vincular y mantener el 50% mínimo de mujeres durante toda la ejecución del contrato, para lo cual podrá requerir los soportes que considere pertinentes. 8. Verificar a través del supervisor y/o interventor del contrato, que el contratista cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020, relacionada con vincular y mantener el cincuenta (50%) mínimo de mujeres durante toda la ejecución del contrato, para lo cual podrá requerir los soportes que considere pertinentes. 9. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO –** El valor del presente contrato es por el presupuesto oficial de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($435.703.600**) a monto agotable, incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con el valor de los precios unitarios señalados en la propuesta económica presentada. **NOTA:** Teniendo en cuenta que se están cotizando valores unitarios para obtener un mayor beneficio para la Entidad con los recursos disponibles para la presente vigencia, el contrato se adjudicará por el valor total del Presupuesto Oficial estimado al proponente que obtenga el mayor puntaje total en la sumatoria de los diferentes criterios de evaluación y puntuación; por ello la diferencia que resulte del Valor de la Propuesta Económica Vs el valor del presupuesto oficial, será redistribuido por la Entidad, en una mayor cantidad de bienes a suministrar o de servicios a prestar en los diferentes ítems y componentes del proyecto, teniendo en cualquier caso como consideración los valores unitarios ofrecidos por el proponente ganador, situación que se estipulará durante el primer Comité Técnico. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así: Hasta el noventa por ciento (90%) del valor TOTAL del contrato de manera mensual, proporcional al avance financiero de los componentes, una vez presentado el informe de actividades y de acuerdo con el plan de trabajo, cronograma, avance físico y plan financiero evaluado y aprobado por parte de la supervisión del contrato, previa revisión y programación del PAC teniendo encuentra la presentación de la documentación exigida, y el diez por ciento (10%) restante, contra acta de liquidación (y con los documentos requeridos por la supervisión para dar cierre al contrato, así como la publicación y aprobación en la plataforma SECOP II). Previa presentación de los siguientes

documentos: • Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista • Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique) • Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique) • Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. Nota 1: De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)". Nota 2: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO. Nota 3: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. Nota 4: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantenerlos durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de USME. Nota 5: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. Nota 6: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta. Nota 7: No obstante, lo anterior, el pago estará sujeto a disponibilidad del PAC. El pago será cancelado por medio de la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de la consignación en la Cuenta Corriente o de Ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de ley. Nota 8: El Fondo de Desarrollo Local de Usme, solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuara pagos a terceros. Nota 9: Si la factura no ha sido correctamente presentada o no se acompaña en debida forma de los documentos requeridos para el pago, el término previsto por la entidad para pagar sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el contrato o por el supervisor, previa programación y disponibilidad en el PAC. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, condiciones que se entienden aceptadas con la firma del contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato Nota 10: El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos. Nota 11: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. Nota 12: El valor de la oferta deberá incluir los costos

inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Usme, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran. Nota 13: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. Nota 14: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta. Nota 15: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el FDLU. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta. Nota 16: Bajo ningún motivo o circunstancia se autorizará y efectuará pagos a terceros por parte del FONDO. Nota 17: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación. Nota 18: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantenerlos durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de USME. Nota 19: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. Nota 20: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Nota 21: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede ha Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.Para el último pago • Informe final aprobado por el supervisor. • Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. • Constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y riesgos profesionales, además de lo correspondiente a sus empleados cuando el interventor sea persona natural, y, cuando sea persona jurídica, se adjuntará la certificación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (en salud y pensiones) y aportes parafiscales y riesgos profesionales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. Soportes de la gestión en físico y digital, recibidos por el apoyo a la supervisión **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUESTOS.** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al Fondo de Desarrollo Local de Usme, son de cargo exclusivo del contratista. En materia de impuestos, el Fondo efectuará a las cuentas o facturas del contratista las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para el Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se suscribe con cargo al proyecto de inversión No., O23011603390000001817, denominado "Usme en paz con memoria y reconciliación", amparado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1501 de fecha 14 de noviembre de 2023. **CLÁUSULA NOVENA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será por el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación

del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El contratista sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita del Fondo de Desarrollo Local de Usme, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones Definitivo utilizado para la selección del contratista. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato. El Fondo de Desarrollo Local de Usme no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL FONDO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: – CADUCIDAD: EL FONDO** podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA –MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente al Fondo de Desarrollo Local de Usme para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor del mismo en las actas parciales o acta final, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas de la cuenta a cancelar. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a la Cámara de Comercio de Bogotá. El pago de multas no exonera al contratista de su obligación de cumplir a cabalidad el contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total del contrato, el contratista, pagará al Fondo de Desarrollo Local de Usme el

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACIIC..

30% del valor total del contrato a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden al Fondo, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de la multa y el valor de la cláusula penal pecuniaria podrán ser descontados directamente de los saldos a favor del contratista si los hubiere, o de las garantías constituidas. Este valor ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes podrán acudir a mecanismos de solución de conflictos como arbitraje, conciliación o amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. La liquidación se realizará dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012), en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el instructivo gco-gco-in014 "*instrucciones para liquidación del contrato o liberaciones de saldo*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS:** El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo del Desarrollo Local de Usme, NIT 899.9999.061-9: a) Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía constituida deberá amparar: 1. **Cumplimiento:** Por el (**20**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del

contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (**5**%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Calidad del servicio:** Por el (**20**%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 4. **Calidad de los bienes**: Por el **(20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. 5. **Responsabilidad extracontractual:** Por el valor de Doscientos **(200)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. (Conforme lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. NOTA 1: La garantía única de cumplimiento y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución he iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido. NOTA 2: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma. NOTA 3: Las fechas de las vigencias de cada uno de los amparos deberán ser ajustadas de conformidad con las fechas de perfeccionamiento del contrato, en caso de demoras en el perfeccionamiento y la legalización e inicio de este por cualquier causa, la garantía de cumplimiento y de RC y sus respectivos amparos deberán ser actualizados, así como por: *prórrogas *suspensiones *reinicios y acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local. NOTA 4: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen. NOTA 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLU, el valor de la garantía se reduzca, el FDLU solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas. NOTA 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. **Modalidad de ocurrencia.** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2. **Intervinientes.** La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. **Amparos**. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: *Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. *Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. *Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. *Cobertura expresa de amparo patronal. *Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan la etapa pre-contractual del presente contrato. 2. La oferta presentada. 3. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 4. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 5. Los documentos que soporten la ejecución del mismo. 6. El acta de liquidación bilateral o

acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". "*ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos". "ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. Para su ejecución se requiere: a- por parte del CONTRATISTA: Constituir la garantía única b- Por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única y por ambas partes la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTORIZACIÓN USO DE DATOS:** En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y sus Decretos reglamentarios 1377 de 2103, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012*", y el Decreto 1074 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo*", y demás normas concordantes, se informa al titular de datos que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable la autorización para el tratamiento de sus datos personales consignados en la plataforma SECOP II de manera inequívoca, voluntaria, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN – VEEDURÍA DISTRITAL: El CONTRATISTA** se obliga a suministrar semestralmente al **FONDO** la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al **FONDO** sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, **EL FONDO** comunicará al **CONTRATISTA** la información en los términos, canales y oportunidad que se establezca. Entre otros, **EL CONTRATISTA** deberá informar al **FONDO** sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "*Actos de Corrupción*"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACIIC..

se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar en cualquier tiempo al **FONDO** la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "*Actos de Corrupción*", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de **EL FONDO** adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), y la Ley 2016 de 2020 *"Por la cual se adopta el código de integridad del Servicio Público Colombiano y se dictan otras disposiciones"*, motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, **EL CONTRATISTA** se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al **FONDO** o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, **EL FONDO** podrá terminar unilateralmente la relación con **EL CONTRATISTA** en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. **El FONDO** podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Usme: Carrera 14 A No. 137 B Sur – 32 Plazoleta Fundacional de Usme (Usme Centro), en la ciudad de Bogotá D.C. - Teléfono: 7693100, **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA INTERVENTORÍA INGENIERÍA Y CAPACITACIONES - ACIIC**, En la Calle 146 # 7-64 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 3114606880, autorizo notificaciones al Correo Electrónico: corpoaciic@gmail.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este documento es complementario al contrato electrónico de prestación de servicios No. 688-2023-CPS (98081), el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Alexander ospina Garcia– Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó: Jorge Alexander Rivas Chaves – Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL
Revisó: Pedro Pablo Avella Avella – Profesional Especializado – Asesor Despacho – AGDL

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y **CAPACITACIONES – ACIIC**

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.	688-2023-CPS (98081)
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FDLU-LP-024-2023 (98081)
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES – ACIIC
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA, LA PAZ Y RECONCILIACIÓN EN EL MARCO PROYECTO 1817: USME EN PAZ CON MEMORIA Y RECONCILIACIÓN
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($435.703.600).
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO:	DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2024
PRÓRROGA No. 1 (actual)	TRES (03) MESES (DESDE EL 17/07/2024 HASTA EL 16/10/2024)
ADICIÓN No. 1 (actual)	($ 217.851.800)
FECHA TERMINACIÓN (Después de la prórroga No. 1)	DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2024

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **DORIAN DE JESÚS COQUÍES MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, Alcalde Local de Usme, nombrado mediante Decreto de encargo No. 329 del 27 de julio de 2023 y acta de posesión No. 338 del 1° de agosto de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y a la delegación conferida en el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, quien en adelante se denominará **EL FONDO,** por una parte, y por la otra, **MARÍA FERNANDA REINA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No 1.032.378.937 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES- ACIIC, con NIT No. 900.419169-0,**quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento de **ADICIÓN Y PRORROGA No. 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081),** que se rige por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones.

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme, el 29 de diciembre de 2023 suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), con** la **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES- ACIIC** cuyo objeto es: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA MEMORIA, LA PAZ Y**

Alcaldía local de Usme
Carrera 14A No. 137 B sur 32
Teléfono: 601 7693100
www.usme.gov.co

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y **CAPACITACIONES – ACIIC**

RECONCILIACIÓN EN EL MARCO PROYECTO 1817: USME EN PAZ CON MEMORIA Y RECONCILIACIÓN"

2. Que el contrato precitado se suscribió por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($435.703.600). M/CTE IVA** incluido y plazo de ejecución inicial de **SEIS (04) meses** contados a partir de la firma del acta de inicio, esta última suscrita el día 17 de enero de 2024, configurándose como fecha final del contrato el día 16 de julio de 2024.

3. Que el contrato se haya actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, por lo que jurídicamente es procedente su modificación.

4. Que mediante oficio radicado Orfeo No. 2024-551-0071172de fecha 27 de mayo del 2024, MARIA FERNANDA REINCA actuando como Representante Legal de la **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES- ACIIC** en calidad de CONTRATISTA expuso los antecedentes del contrato, así como la justificación técnica y jurídica a la solicitud de Adición y Prórroga No. 1 al el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081),** manifestando entre otros aspectos lo siguiente:

"(…) *La continuidad de este proceso es la oportunidad para dar relevancia y exaltar a los diferentes actores que confluyen como beneficiaros y adicionalmente el espacio adecuado para que desde la institucionalidad se siga entregando oportunidades de fortalecimiento y adquisición de conocimiento con el fin de crear una localidad una localidad de Usme en paz con memoria y con ánimo de reconciliación. Por tanto, solicitamos a usted se pueda adelantar una adición del cincuenta (50%) por ciento del presupuesto correspondiente a la suma de $ 217.851.800, lo que permitirá dar continuidad al proceso de fomento de emprendimientos locales para víctimas, desarrollo de actividades de paz memoria y reconciliación y demás componentes del proceso*". Oficio que hace parte integral del presente documento.

5. Que, una vez radicada la anterior solicitud, el supervisor y el apoyo a la supervisión, procedieron a realizar una revisión detallada de la petición, y mediante formato GCO-GCI-F017 "*SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL"* de fecha 27 de mayo de 2024, exponen los antecedentes de la presente contratación y justifican la necesidad de adicionar y prorrogar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081)**, manifestando lo siguiente:

"*En el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Distrital, específicamente en el artículo 96, la Administración Distrital tiene la responsabilidad de identificar, articular y proponer acciones concretas frente a los retos que en materia de construcción de paz se desprendan para la ciudad, a partir de los acuerdos establecidos entre el Gobierno Nacional y los grupos armados al margen de la ley; en este sentido, es importante citar que, en la localidad de Usme residen 23.155 Víctimas del conflicto armado (UARIV,2020) las cuales corresponden al 6,5% del total de las que residen en Bogotá, es por ello que, en el desarrollo del presente proceso se evidencio, una alta afluencia de inscritos, por ejemplo, en una de sus metas corresponde, al fortalecimiento de 30 procesos productivos locales, cuando se lanzó la oferta, se inscribieron y presentaron documentos más de 70 emprendimientos locales, lo que evidencio, una falta de cobertura de más del 50% de usuarios que se encuentran en lista de espera de ser beneficiados; y aunque, se cumplió con la meta trazada inicialmente del proceso, la cobertura no fue suficiente para abarcar la alta demanda que presenta la localidad, generando como consecuencia, un impacto directo de los emprendedores, su núcleo familiar y la reactivación económica del sector emprendedor de la localidad de Usme.*(…).". Formato que hace parte integral del presente documento.

Alcaldía local de Usme
Carrera 14A No. 137 B sur 32
Teléfono: 601 7693100
www.usme.gov.co

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y **CAPACITACIONES – ACIIC**

6. Que la Resolución No. 253 del 14 de junio de 2018 "*Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación para las Alcaldías Locales y se dictan otras disposiciones*", señala en el artículo 3° numeral 6° "*FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes (…) 6. Analizar las solicitudes y justificaciones de adiciones y prórrogas de contratos y convenios cuyo trámite inicial haya sido conocido por el Comité, previo concepto del supervisor y/o interventor del contrato, en los casos en que el monto de la adición contrato supere el valor de la mínima cuantía establecida para la Alcaldía Local (…)".*

7. Que el 5 de junio de 2024, el supervisor y el profesional de apoyo a la supervisión del contrato de la referencia, sometieron la solicitud de Modificatorio No. 1 al Comité de Contratación, por cuanto el monto de la misma supera el valor de la mínima cuantía establecida para la alcaldía local de Usme, el cual recomendó al Ordenador del Gasto, continuar con el trámite de lo solicitado, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 253 del 14 de junio de 2018, proferida por el Secretario Distrital de Gobierno.

8. Que el 07 de mayo de 2021 se expidió el Decreto Distrital 168 de 2021 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019", en su artículo 3°* modificó el artículo 12 del Decreto 768 de 2019, eliminando por completo la obligatoriedad de la emisión de un concepto previo y favorable por parte de los sectores administrativos y/o entidades distritales en la formulación y/o actualización de cualquiera de los proyectos de inversión local, con el propósito de incrementar la eficiencia en los procesos de contratación y en la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local. En tal sentido, estableció que *"(…) los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques (…)*, sin necesidad de que estos sean valorados, validados u aprobados previamente por parte del sector respectivo. Lo anterior, validado mediante la Circular SGL - 001 del 11 de mayo de 2021 por el Subsecretario de Gestión Local.

9. Que, en cumplimiento de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

10. Que a la presente actuación le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito. Artículo 14: "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...'. - se* destaca- Así mismo el Artículo 40 de la Ley 80 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos*

Alcaldía local de Usme
Carrera 14A No. 137 B sur 32
Teléfono: 601 7693100
www.usme.gov.co

de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley…".

11. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.

11. Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, numeral dos, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad.

12. Que el código Civil Colombiano en el artículo 1602 señala lo siguiente*: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

13. Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300/12, indicó que *"la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó. Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Respecto del objeto, existe un amplio debate jurisprudencial, como la Sala destacó al examinar su competencia para ocuparse de la demanda bajo estudio. En efecto, con fundamento en el artículo 58 del decreto ley 222 de 1983 que disponía: "En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos, ni prorrogarse su plazo si estuviese vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas", la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 15 de marzo de 1990 –antes de la expedición de la ley 80- sostuvo: "De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato. Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial. Por lo mismo, debe entenderse que cuando la norma se refiere a la celebración de un contrato adicional por modificación del plazo o del valor se está frente a una mera reforma del contrato. Y que se celebra un contrato adicional cuando las partes contratantes acuerdan una modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato; como por ejemplo cuando en un contrato de obras públicas se pacta la construcción de un determinado tramo de una carretera y una vez en ejecución se determina que el tramo debe ampliarse; ese cambio*

Alcaldía local de Usme
Carrera 14A No. 137 B sur 32
Teléfono: 601 7693100
www.usme.gov.co

obviamente redunda en la modificación del objeto, del plazo y del valor del contrato principal, lo que conlleva necesariamente la celebración de un contrato adicional" (negrilla fuera de texto).

14. Que, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: *"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." A continuación, aseveró: "Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato" (negrilla fuera del texto). Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló: "Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato" (negrilla fuera del texto).La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato".*

15. Que conforme al artículo 4.9 de la Ley 80 de 1993, es deber de la entidad estatal actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

16. Que, en aplicación al principio de economía, planeación y responsabilidad, es deber de la entidad estatal buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y con ello garantizar la suficiencia de recursos que aseguren la correcta ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización de las obras y cubrir los costos no previstos dentro del mismo, bajo estimativos razonados que atiendan a los fines perseguidos con la presente contratación.

17. Que en Concepto 82709 de 2013, la Contraloría General de la República, resalta que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

Alcaldía local de Usme
Carrera 14A No. 137 B sur 32
Teléfono: 601 7693100
www.usme.gov.co

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y **CAPACITACIONES – ACIIC**

18. En similar sentido, el consejo de Estado, en Sentencia 30689 de 2015 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejera Ponente: Olga Mélida Valle De La Hoz, señala: "…*De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:* ***i)*** *que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,* ***ii)*** *se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,* ***iii)*** *que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,* ***iv)*** *que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y* ***v)*** *que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

19. Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones y prórrogas de los contratos.

20. Que la solicitud de Adición al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081),** se ajusta al límite cuantitativo que establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en la medida que no supera el 50% del valor inicial del contrato. Con fundamento en lo expuesto las partes acuerdanQue el Fondo de Desarrollo Local de Usme teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la solicitud ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente **ADICIONAR Y PRORROGAR** por el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES- ACIIC,**conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones,

CLÁUSULA PRIMERA. – <u>ADICIÓN:</u> ADICIONAR al valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081),** con la **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES- ACIIC** por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIETOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (**($ **($217.851.800) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO: La presente adición se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1564** con cargo al rubro O23011603390000001817" Usme *en paz con memoria y reconciliación".*

CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), con** la **CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y CAPACITACIONES- ACIIC** por el término de **TRES MESES (desde el 17/06/2024 hasta el 16/10/2024).**

Alcaldía local de Usme
Carrera 14A No. 137 B sur 32
Teléfono: 601 7693100
www.usme.gov.co

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y CORPORACIÓN PARA LA ASESORÍA CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, INGENIERÍA Y **CAPACITACIONES – ACIIC**

CLÁUSULA TERCERA: Dadas las condiciones de la presente prórroga, **EL CONTRATISTA** con su suscripción, reconoce que la misma no demanda recursos que alteren el equilibrio económico del contrato y declara que no realizará reclamaciones por este motivo.

CLÁUSULA CUARTA - **GARANTÍAS:** El contratista deberá modificar las garantías previstas en la minuta **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 688-2023-CPS (98081), de** acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.18 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, en orden a incorporar ***la*** **ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1** del Contrato antes citado; modificación que deberá presentarse para aprobación de la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme.

CLÁUSULA QUINTA - INMUTABILIDAD: Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría No. 597-2022 (79128), no modificadas por este documento.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prórroga No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes y la publicación en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II.

PARÁGRAFO: El presente documento se entiende suscrito y firmado mediante la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "*ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma*". *ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos.*"; el artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad.

Proyectó: Rocío Torres, Profesional – Oficina de Contratación
Revisó: Mercy Angélica Mancipe, Abogada – Oficina de Contratación
Aprobó: Margarita Rico Pinto, Coordinadora– Oficina de Contratación

Alcaldía local de Usme
Carrera 14A No. 137 B sur 32
Teléfono: 601 7693100
www.usme.gov.co